



**DIMAYOR**  
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia  
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512  
dimayor@dimayor.com  
www.dimayor.com.co

**RESOLUCIÓN No. 52 de 2016**

**(Diciembre 5)**

Por la cual se imponen sanciones

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL  
CATEGORÍAS “A” y “B”**

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la Vuelta de los Cuartos de Final de la LIGA ÁGUILA II 2016

|                           |                  |  |          |                |   |
|---------------------------|------------------|--|----------|----------------|---|
| <b>Juan Cabezas</b>       | <b>DIM</b>       | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016  | 1 fecha  | \$137.891,00   | 1ª fecha Siguiende competencia              |
| <b>Motivo:</b>            |                  | Recibir dos amonestaciones en un mismo partido Artículo 58-Código Disciplinario Único FCF.                                 |          |                |   |
| <b>Aquivaldo Mosquera</b> | <b>Dep. Cali</b> | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016  | 4 fechas | \$2.688.871,00 | 1ª, 2ª, 3ª y 4ª fecha siguiente competencia |
| <b>Motivo:</b>            |                  | Emplear lenguaje ofensivo y grosero contra un oficial de partido (R1*) Artículos 48 y 64-B Código Disciplinario Único FCF. |          |                |   |

**AMONESTADOS**

| <b>AMONESTADO</b> | <b>CLUB</b>      | <b>FECHA</b>                                | <b>MULTA</b> |
|-------------------|------------------|---|--------------|
| ALEJANDRO GUERRA  | ATL. NACIONAL    | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | \$137.891,00 |
| FARYD DÍAZ        | ATL. NACIONAL    | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | \$137.891,00 |
| ALEXIS HENRÍQUEZ  | ATL. NACIONAL    | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | \$137.891,00 |
| AYRON DEL VALLE   | MILLONARIOS F.C. | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | \$137.891,00 |
| PEDRO FRANCO      | MILLONARIOS F.C. | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | \$137.891,00 |
| DEIVER MACHADO    | MILLONARIOS F.C. | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | \$137.891,00 |





**DIMAYOR**  
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia  
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512  
dimayor@dimayor.com  
www.dimayor.com.co

|                   |                  |   |              |
|-------------------|------------------|---|--------------|
| ANDRÉS CADAVID    | MILLONARIOS F.C. | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | \$137.891,00 |
| HARRISON HENAO    | MILLONARIOS F.C. | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | \$137.891,00 |
| DANIEL CATAÑO     | ATL BUCARAMANGA  | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | \$137.891,00 |
| FELIX GARCÍA      | ATL BUCARAMANGA  | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | \$137.891,00 |
| MAURO GUEVGEOZIAN | ATL BUCARAMANGA  | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | \$137.891,00 |
| DIEGO PERALTA     | ATL BUCARAMANGA  | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | \$137.891,00 |
| EDUARD ATUESTA    | DIM              | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | \$137.891,00 |
| ANDRÉS MOSQUERA   | DIM              | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | \$137.891,00 |
| JUAN VALENCIA     | DIM              | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | \$137.891,00 |
| DANY ROSERO       | PATRIOTAS F.C.   | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | \$137.891,00 |
| RAÚL LOAIZA       | PATRIOTAS F.C.   | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | \$137.891,00 |
| JESÚS MURILLO     | PATRIOTAS F.C.   | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | \$137.891,00 |
| HÉCTOR URREGO     | IND. SANTA FE    | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | \$137.891,00 |
| HÉCTOR SAMBUEZA   | DEPORTIVO CALI   | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | \$137.891,00 |

**Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES**

| CLUB             | MOTIVO                               | FECHA                                       | MULTA        |
|------------------|--------------------------------------|---|--------------|
| MILLONARIOS F.C. | 5 amonestaciones en el mismo partido | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | \$689.454,00 |
| ATL. BUCARAMANGA | 4 amonestaciones en el mismo partido | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | \$689.454,00 |

**Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**





### QUINTA AMONESTACIÓN

| SANCIONADOS   | CLUB           | FECHA                                       | SUSPENSIÓN | A CUMPLIR                      |
|---------------|----------------|---|------------|--------------------------------|
| RAÚL LOAIZA   | PATRIOTAS F.C. | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | 1 fecha    | 1ª fecha siguiente competencia |
| JESÚS MURILLO | PATRIOTAS F.C. | Vuelta Cuartos de Final Liga Águila II 2016 | 1 fecha    | 1ª fecha siguiente competencia |

### **Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**Artículo 2º.- Cierre de investigación contra Darío Rodríguez, inscrito con el Club Atlético Bucaramanga S.A., en el partido disputado por la ida de los Cuartos de Final de la Liga Águila II 2016 contra la Asociación Deportivo Cali (Art. 64-F).** El Comité asumió la investigación de la referencia, acerca de los hechos acontecidos en el partido precitado, particularmente de los sucedidos en el minuto 84, instante en que el jugador Abel Aguilar obstruye con su cuerpo el paso del jugador Darío Rodríguez, y éste último cae estrepitosamente al suelo y lleva sus manos a la cara en indicio de haber sido golpeado en esa parte del cuerpo, situación que conllevó a que el árbitro central del partido adoptara la decisión de expulsar al presunto agresor.

Adicionalmente, obra en el expediente la solicitud de la Comisión Arbitral a la que se refiere el inciso final del artículo 64<sup>1</sup> del Código Disciplinario Único (CDU) de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), en la que presentan a este Comité el video oficial del partido y solicitan la investigación de lo sucedido de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 64 del CDU de la FCF. Igualmente, el oficial de partido remitió a la Comisión Arbitral un oficio en el que expresó que “(...) al minuto 85 del partido es expulsado el señor Abel Aguilar del equipo Deportivo Cali en ese momento por la forma de la caída y el gesto de dolor del jugador del equipo Bucaramanga fui engañado por parte de este jugador y cometí el error de expulsar injustamente al señor Abel Aguilar”.

El precitado artículo ordena lo siguiente:

**“Artículo 64. Conducta incorrecta frente a los oficiales de partido.** Incluyendo la suspensión automática, toda persona que incurra en las siguientes conductas será sancionada con:

- f) *Suspensión de dos (2) semanas a tres (3) meses y multa de sesenta (60) a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la infracción por actuar con intención de causar una decisión incorrecta de un oficial de partido o contribuir en un error de juicio y en consecuencia hacerlo adoptar una decisión incorrecta”.* (Cursiva fuera de texto)

Analizadas las pruebas que obran en el expediente, el Comité considera que la conducta del señor Darío Rodríguez encuadra dentro de la descripción del literal f) del artículo 64 del CDU de la FCF, ya que simuló que el jugador Abel Aguilar lo golpeó en el rostro y ese hecho en definitiva no ocurrió, y en

<sup>1</sup> “Las infracciones relacionadas con el literal f) podrán ser conocidas por parte del Comité Disciplinario del Campeonato por denuncia de la Comisión Arbitral Nacional de la Federación Colombiana de Fútbol dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la finalización del partido en cuestión”.



los términos de la norma citada y transcrita, causó o condujo directamente a una decisión incorrecta del árbitro, en violación del *Fair Play* y la integridad de la competencia, y además, dejó en inferioridad de condiciones competitivas al equipo rival.

El Comité además encuentra, que en el artículo 6º de la Resolución No. 016 del 10 de mayo de 2016, ante la inexistencia del literal f) del artículo 64 del CDU de la FCF, decidió “(...) reconvenir al jugador Darío Rodríguez, inscrito con el club Fortaleza F.C. S.A., para que en lo sucesivo se abstenga de realizar conductas reprochables como lo es la simulación de una falta, llamado que además se efectúa hacia todos los integrantes de la estructura del fútbol organizado, en aras de que en las competencias organizadas por la Dimayor se enaltezca el Fair Play como principio básico (...)” por hechos similares ocurridos en el partido disputado por la 17ª fecha de la Liga Águila I 2016 frente al club Fortaleza F.C. S.A.

El Comité recuerda que hechos como los descritos conllevaron a que la Federación Colombiana de Fútbol, a través de los órganos competentes modificara el CDU e incluyera el literal f) del artículo 64, y sin perjuicio de lo anterior el señor Darío Rodríguez continuó incurriendo en conductas como la descrita, que son altamente reprochables.

En este sentido, se sanciona al jugador Rodríguez con cuarenta y un millones trescientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta pesos (\$41.367.240) de multa y dos (2) semanas de suspensión por haber incurrido en una simulación que condujo directamente a la adopción de una decisión incorrecta por parte del oficial de partido.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición frente a la suspensión de dos (2) semanas, y el recurso de reposición y el de apelación en lo que tiene que ver con la multa impuesta por el cumplimiento de los presupuesto previstos para ello en el artículo 171 del CDU de la FCF.

**Artículo 3º.- Solicitud del representante legal de la Asociación Deportivo Cali por la expulsión del jugador Abel Aguilar, inscrito con dicho club, por hechos ocurridos en el partido disputado por la Ida de los Cuartos de Final de la Liga Águila II 2016.** El Comité recibió la solicitud de la referencia previo a la adopción de una decisión final en esta materia, formulada por el representante legal de la Asociación Deportivo Cali consistente en revisar previamente las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que ocurrió la expulsión del jugador Abel Aguilar y evaluar la procedencia de corregir los errores en los que pudo incurrir el árbitro al momento de adoptar una decisión disciplinaria en el terreno de juego, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 del Código Disciplinario Único (CDU) de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), el cual establece:

**“Artículo 141. Comité Disciplinario del Campeonato. Naturaleza y funciones.**

*Además de sus atribuciones generales, el Comité Disciplinario del Campeonato tendrá competencia para:*

- 2. Sancionar las faltas graves que no hubiesen advertido los oficiales de partido.*
- 3. Rectificar errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias.*
- 4. Extender la duración de la suspensión automática por partido como consecuencia de una expulsión.*
- 5. Imponer sanciones adicionales, por ejemplo, una multa”.*

(Cursiva y subraya fuera de texto)



**DIMAYOR**  
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia  
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512  
dimayor@dimayor.com  
www.dimayor.com.co

Del análisis de las pruebas aportadas con la solicitud del representante legal de la Asociación Deportivo Cali, particularmente el video oficial del partido, el Comité encuentra que en el minuto 84 el jugador Abel Aguilar obstruye con su cuerpo el paso del jugador Darío Rodríguez, y éste último cae estrepitosamente al suelo y lleva sus manos a la cara en indicio de haber sido golpeado en esa parte del cuerpo, situación que conllevó a que el árbitro central del partido adoptara la decisión de expulsar al presunto agresor, Abel Aguilar, por *conducta violenta*, tal y como quedó consignado en el informe arbitral.

En este orden de ideas, el Comité considera procedente imponer únicamente la suspensión automática establecida en el numeral 5° del artículo 60 del CDU de la FCF<sup>2</sup> y por tanto no procede extender la suspensión de acuerdo con lo informado originariamente por el árbitro en el sentido de que el jugador había sido expulsado por una conducta violenta. De este modo, el jugador deberá únicamente cumplir la suspensión automática como consecuencia de una expulsión en el partido que se disputó por la Vuelta de los Cuartos de Final de la Liga Águila II 2016 contra el Club Atlético Bucaramanga.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

**Artículo 4º.-** Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor dentro del término previsto en el artículo 20° del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

***“Artículo 20. Ejecución de la multa.***

*1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.*

*Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”*

**Fdo.**  
**JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**  
Presidente (E)

**Fdo.**  
**ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA**  
Secretario

<sup>2</sup> “5. Una expulsión, incluso cuando se produzca en un partido interrumpido o anulado, conllevará una suspensión automática para la siguiente fecha del mismo campeonato, sin perjuicio de la sanción definitiva que se le imponga”

